

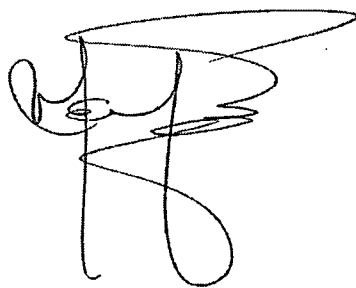
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, 2022-00226

En atención a la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor LEONARDO RAMÍREZ PATIÑO, se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia auténtica, íntegra y legible del registro civil de nacimiento de los menores de edad hijos del demandante.
2. Como la demanda de la referencia se interpone en aras de cancelar el patrimonio de familia constituido por Escritura Pública No. 2943 del 23 de mayo de 2016 (anotación 003 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-90178 de Girardot - Cundinamarca), alléguese al plenario copia íntegra y legible de la precitada Escritura Pública.
3. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la parte demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez